

t
E. L. O.
Amo. 5.

Contra. se 5. del con. te me dirige el v. Cr.
Primer. p. de Estado el R. Decreto impo-
so por el que se da mayor extension a las me-
didas tomadas para constituir en estado
de bloqueo las Islas Britanicas.

Y de Orden se v. ue. incluis a. N. E. en
exemplar para que lo tenga entendido por
lo que pueda convenir.

Dios que. a. N. E. m. a. Madrid
8. de Enero de 1808.

Jose Bravo

Cr. D. Juan. Co. Saavedra.

Sevilla.

Contr. en 1.º de Marzo de 1808.



100

Contra el mal de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza

de la cabeza



de la cabeza

de la cabeza

El abominable atentado cometido por los buques de guerra Ingleses en el año de 1804 por orden expresa de su Gobierno contra las cuatro Fragatas de mi Real Armada, que navegando con la plena seguridad de la paz fueron iniquamente sorprendidas, atacadas y apresadas; me determinó á romper toda relacion con el Gabinete Británico, y á considerarme en estado de guerra con una Potencia que tan injustamente habia violado el derecho de gentes y la humanidad. Una agresion tan atroz me daba bastante motivo para romper todos los vínculos que unen una Nacion á otra, si Yo no hubiese considerado lo que me debia á mí mismo y al honor y gloria de mi Corona y de mis amados vasallos. Dos años pasaron de guerra sin que la Gran Bretaña moderase su orgullo, ni renunciase á la injusta dominacion que ejerce sobre los mares; antes bien confundiendo á sus amigos con sus enemigos y con los neutros, ha manifestado su decidida voluntad de tratar á todos con la misma tiranía. Por estas consideraciones determiné en Febrero del año próximo pasado, conformándome con las sabias medidas adoptadas por mi íntimo aliado el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, á declarar, como declaré, en estado de bloqueo las Islas Británicas, para ver si por este medio podia reducir el Gabinete Británico á que renunciase á su injusto predominio en los mares, y se resolviese á hacer una paz sólida y duradera. Léjos de esto, no solamente ha desechado las proposiciones que se le han hecho por parte de mi íntimo aliado el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, ya por sí, ya por medio de varias Potencias amigas de la Inglaterra, sino que, habiendo cometido la mayor atrocidad y piratería en el escandaloso ataque de la ciudad



y puerto de Copenhague, se ha quitado la máscara en términos que nadie puede dudar de que su insaciable ambicion aspira al comercio y navegacion exclusiva de todos los mares. Nada lo prueba mas que las medidas que acaba de adoptar con fecha de 14 de Noviembre último, declarando no solo en estado de bloqueo todas las costas de Francia, de España, de sus aliados, y las ocupadas por las armas de una y otra Potencia, sino sujetando los buques de Potencias neutrales, amigas y aun aliadas de la Inglaterra, no solamente á ser visitados por los cruceros Ingleses, sino tambien á abordar forzosamente á un puerto de Inglaterra, y á la obligacion arbitraria de pagar un tanto por ciento sobre sus cargamentos, segun lo que se determine por la Legislacion Inglesa. Autorizado pues Yo, en virtud del justo derecho de reciprocidad, á tomar las medidas que me parezcan oportunas para impedir el abuso que está haciendo de sus fuerzas el Gabinete Británico, con respecto al pabellon neutro, y ver si por este medio se puede conseguir que renuncie á tan injusta tiranía; he venido en adoptar y quiero que se adopten en todos mis dominios las mismas medidas que ha tomado mi íntimo aliado el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, y son las siguientes.

Considerando que por el acto arriba mencionado de 14 de Noviembre último el Gabinete Británico ha desnaturalizado los buques de todas las Naciones de Europa, y que no está en el arbitrio de ningun Gobierno el transigir sobre su independencian y sobre sus derechos, siendo garantes todos los Soberanos de Europa de la soberanía y de la independencian de sus pabellones, y que, si por una debilidad imperdonable, que seria un borron indeleble á los ojos de la posteridad, se dexaba pasar como principio, y consagrar, por el uso, semejante tiranía, los Ingleses lo tomarian por concedido, para es-



tablecerlo como un derecho, del mismo modo que se han aprovechado de la tolerancia de los Gobiernos para establecer el infame principio de que el pabellon no cubre la mercancía, y para dar á su derecho de bloqueo una extension arbitraria y atentatoria á la soberanía de todos los Estados; he decretado y decreto lo que sigue:

ARTICULO 1.º

Todo buque de qualquiera nacion que sea, que haya sido visitado por un navio Ingles, ó se haya sometido á abordar á algun puerto de Inglaterra, ó haya pagado algun impuesto al Gobierno Ingles, en el hecho mismo queda declarado desnaturalizado, pierde la garantía de su pabellon, y se hace propiedad Inglesa.

ARTICULO 2.º

Los buques así desnaturalizados por las medidas arbitrarias del Gobierno Ingles, ya entren en nuestros puertos ó en los de nuestros aliados, ya caygan en poder de nuestros navios de guerra ó de nuestros corsarios, se declaran de buena y válida presa.

ARTICULO 3.º

Las Islas Británicas se declaran en estado de bloqueo, tanto por mar como por tierra.

Todo buque de qualquiera nacion que sea, qualquiera que sea su cargamento, expedido de los puertos de Inglaterra ó de las colonias Inglesas, ó de los paises ocupados por las tropas Inglesas, será de buena presa, como contraventor del presente Decreto, podrá ser apresado por nuestros buques de guerra, ó por nuestros corsarios, y será adjudicado al apresador.



ARTICULO 4.º

Estas medidas, que no son mas que una justa reciprocidad del bárbaro sistema adoptado por el Gobierno Ingles, el qual uniforma su Legislacion á la de Argel, dexarán de tener efecto con respecto á todas las naciones que sepan obligar al Gobierno Ingles á respetar su pabellon, y continuarán en su vigor durante todo el tiempo que el Gobierno Ingles no vuelva á adoptar los principios del derecho de gentes que establecen las relaciones de los Estados civilizados en tiempo de guerra. Las disposiciones del presente Decreto serán revocadas y nulas de hecho, luego que el Gobierno Ingles habrá vuelto á adoptar los principios del derecho de gentes, que son igualmente los de la justicia y del honor.

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez á 3 de Enero de 1808. = A D. Pedro Cevallos.

Es copia de su original.

Cevallos







Con fecha de 8 del cou.^{te} me acompaña
V.S. el R.^o Decreto impreso de 3^o del mismo
p.^o el q.^o se da mayor extension a las medidas
tomadas p.^a constituir en estado de bloques &
las Islas Britanicas.

De cuya R.^o resolucioⁿ que
do entiendo p.^a mi gobierno.

Dios guarde a V.S. m.^a a.
Sevilla 13 de En.^o de 1808

F. J. M. J. Pizarro.

